



Banco de la República Colombia

BOLETÍN

No.	028
Fecha	29 de Agosto de 2013
Páginas	43

CONTENIDO

Circular Reglamentaria Externa DCIN-83 del 29 de agosto de 2013
"Asunto 10: Procedimientos Aplicables a las Operaciones de Cambio"

Página

1



MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

Se modifica la Circular Reglamentaria Externa DCIN – 83 del 24 de febrero de 2011 y sus modificaciones.

Primero: Se modifica el numeral 1.5. del Capítulo 1, el cual quedará así:

“1.5. Modificaciones a las Declaraciones de Cambio

Los datos de una declaración de cambio podrán ser modificados en cualquier tiempo por parte del residente o no residente que presentó la declaración.

En ningún caso las modificaciones podrán sustituir los procedimientos especiales previstos en esta Circular, tales como los de registro, sustituciones y cancelaciones de inversiones internacionales contenidos en el Capítulo 7 de esta Circular.

No podrán ser objeto de modificación los siguientes datos:

- a. NIT del IMC o código de la cuenta de compensación;
- b. Fecha;
- c. Periodo del Formulario No. 10;
- d. Número;
- e. Valor;
- f. Tipo de operación (ingreso o egreso).

Los documentos soporte de las modificaciones deberán conservarse para cuando sean requeridos por las autoridades de control y vigilancia.

Cuando se trate de giros adicionales a una declaración de cambio ya presentada, o el reintegro de sumas adicionales a una operación anteriormente efectuada, deberá presentarse una nueva declaración de cambio por el valor respectivo.

Lo previsto en este punto se entiende sin perjuicio que por cualquier medio las autoridades encargadas de la vigilancia y control del cumplimiento del régimen cambiario puedan investigar si las modificaciones realizadas se hicieron con fines fraudulentos o sin corresponder a la realidad de la operación declarada, caso en el cual proceden las sanciones pertinentes.

El BR podrá requerir la información necesaria para comprobar la veracidad de las modificaciones realizadas a las declaraciones de cambio.”

Segundo: Se adiciona el numeral 5.4 del Capítulo 5; el cual quedará así:

“5.4. Cancelación del Informe del Crédito Externo por la Imposibilidad de Pago

Cuando los deudores o acreedores se encuentren en imposibilidad jurídica de cumplir la obligación de pago de las operaciones de endeudamiento externo (fuerza mayor, caso fortuito, inexistencia o inexigibilidad, entre otras), la canalización no será exigible.

RD



MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

Si no se han efectuado amortizaciones a los créditos, el titular o su apoderado deberá enviar una comunicación escrita al DCIN del BR informando tal situación y solicitando la cancelación del informe del crédito por la imposibilidad de pago. Para el efecto, se deberá anexar el certificado del revisor fiscal o contador público, si a ello hay lugar, en el que conste la cancelación de la cuenta por pagar o de la cuenta por cobrar.

En el evento que se hubieren realizado amortizaciones a los créditos, se deberá presentar ante un IMC la correspondiente solicitud de modificación del monto de la obligación hasta el valor de la respectiva amortización.

El Banco de la República reportará estas operaciones a las autoridades de control y vigilancia del cumplimiento del régimen cambiario. Los documentos que justifiquen la no canalización total o parcial de los créditos se deberán conservar con el fin de demostrar la imposibilidad jurídica de cumplir la obligación de pago de las operaciones de endeudamiento externo (fuerza mayor, caso fortuito, inexistencia o inexigibilidad, entre otras) a la autoridad de control y vigilancia del régimen cambiario.”

Tercero: Se modifica el literal b) del numeral 7.2.2.3. del Capítulo 7, el cual quedará así:

“b) Programas sobre certificados representativos de valores –ADR’s/GDR’s/GDN’s-

i) Registro de inversión extranjera de portafolio programas sobre certificados de depósitos negociables representativos de valores (ADR’s/GDR’s/ GDN’s)

El registro de la inversión extranjera de portafolio se entenderá efectuado con la presentación de la declaración de cambio por inversiones internacionales (Formulario No. 4) a nombre del administrador del programa en el exterior sobre certificados de depósitos negociables representativos de valores (ADR’s/GDR’s/GDN’s), al momento del reintegro de las divisas al mercado cambiario por parte del emisor de los valores.

En el campo V de la declaración de cambio deberá diligenciarse la identificación del emisor de los valores inscritos en el RNVE y en el campo VI, casilla 19, como identificación del inversionista se relacionará “Adm de programas en el exterior DRs DN’s”. No será necesario diligenciar las casillas 17 y 18 correspondientes a “Tipo” y “Número de identificación”. Deberá utilizarse el numeral cambiario de ingresos 4031 “Inversión de capital del exterior de portafolio - Programas sobre certificados de depósitos negociables representativos de valores (ADR’s/GDR’s/GDN’s)”.

La entidad local que administra el programa sobre certificados de depósitos negociables representativos de valores (ADR’s/GDR’s/GDN’s), deberá mantener actualizada la información de la inversión de capital del exterior de portafolio mediante el envío al BR de la información solicitada en el archivo plano “Formato de Inversiones Extranjeras de Portafolio en Colombia”, conforme al procedimiento previsto en el numeral 7.2.3. de este Capítulo.

La adquisición de los certificados por parte de residentes mediante divisas se entenderá como inversión financiera y en activos en el exterior y se registrará de conformidad con lo establecido en el numeral 7.4.1. de este Capítulo. Las divisas recibidas por los residentes con ocasión de la venta de los títulos emitidos en desarrollo de programas sobre certificados de depósitos negociables representativos de



MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

valores (ADR'S/GDR'S/GDN'S) se canalizarán de conformidad con lo establecido en el numeral 7.4.1. de este Capítulo.

La negociación de los títulos emitidos en desarrollo de programas sobre certificados de depósitos negociables representativos de valores (ADR'S/GDR'S/GDN'S) entre residentes se realizará en divisas, para lo cual se debe diligenciar la declaración de cambio por inversiones internacionales (Formulario No. 4). En estos casos, la sustitución de la inversión financiera no requiere informarse al BR.

ii) Redención de certificados de depósitos negociables representativos de valores (ADR's/GDR's/GDN's)

La redención de los certificados de depósitos negociables representativos de valores (ADR's/GDR's/GDN's) se sujetará a las siguientes reglas:

- En el caso que los no residentes rediman los títulos emitidos en desarrollo de programas sobre certificados de depósitos negociables representativos de valores (ADR's/GDR's/ GDN's), la inversión se considera de portafolio y se deberá reflejar en el archivo plano "Formato de Inversiones Extranjeras de Portafolio en Colombia" que envían los administradores de los inversionistas de capital del exterior a que se refiere el artículo 26 del Decreto 2080/00, conforme al procedimiento previsto en el numeral 7.2.3. de este Capítulo. La entidad local que administra el programa sobre certificados de depósitos negociables representativos de valores (ADR's/GDR's/GDN's), deberá reflejar la cancelación de la inversión extranjera de portafolio en el archivo plano "Formato de Inversiones Extranjeras de Portafolio en Colombia", conforme al procedimiento previsto en el numeral 7.2.3. de este Capítulo.

Las divisas producto de la liquidación de la inversión extranjera de portafolio en los valores recibidos por la redención de los títulos emitidos en desarrollo de programas sobre certificados de depósitos negociables representativos de valores (ADR's/GDR's/ GDN's), se deberán canalizar con la presentación de la declaración de cambio por inversiones internacionales (Formulario No. 4), numeral cambiario de egresos 4561 "Retorno de inversión de capital del exterior de portafolio".

- En el caso que los residentes rediman los títulos emitidos en desarrollo de programas sobre certificados de depósitos negociables representativos de valores (ADR's/GDR's/GDN's), la cancelación de la inversión financiera y en activos en el exterior deberá reportarse mensualmente al BR, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al cierre del mes que se reporta, mediante el envío consolidado por cada intermediario de valores del Formulario No. 21 "Formato de inversiones financieras en programas sobre certificados de depósitos negociables representativos de valores (ADR's/GDR's/GDN's) y en valores listados en el exterior no inscritos en el RNVE y/o en valores inscritos en el RNVE de que trata el numeral 7.5. del Capítulo 7 de la Circular DCIN-83 aportados a fondos bursátiles". La entidad local que administra el programa sobre certificados de depósitos negociables representativos de valores (ADR's/GDR's/GDN's), deberá reportar al BR la cancelación de la inversión extranjera de portafolio en el archivo plano "Formato de Inversiones Extranjeras de Portafolio en Colombia", conforme al procedimiento previsto en el numeral 7.2.3. de este Capítulo.



MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

Los administradores de los inversionistas de capital del exterior a que se refiere el artículo 26 del Decreto 2080/00, los intermediarios de valores de los inversionistas residentes y la entidad local que administra el programa sobre certificados de depósitos negociables representativos de valores (ADR's/GDR's/GDN's), deberán conservar el detalle de la información de cada una de las operaciones. Dicha información deberá mantenerse a disposición del BR y de las entidades de inspección y vigilancia, para cuando éstas así lo requieran mediante comunicación escrita u otro medio idóneo.

iii) Adición a los programas sobre certificados de depósitos negociables representativos de valores (ADR's/GDR's/GDN's)

a. Adiciones efectuadas por residentes

Las adiciones a los programas sobre certificados de depósitos negociables representativos de valores (ADR's/GDR's/GDN's) efectuadas por residentes, mediante el aporte de valores inscritos en el RNVE, constituye inversión financiera y en activos en el exterior, la cual deberá reportarse mensualmente al BR, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al cierre del mes que se reporta, mediante el envío consolidado por cada intermediario de valores del Formulario No. 21 "Formato de inversiones financieras en programas sobre certificados de depósitos negociables representativos de valores (ADR's/GDR's/GDN's) y en valores listados en el exterior no inscritos en el RNVE y/o en valores inscritos en el RNVE de que trata el numeral 7.5. del Capítulo 7 de la Circular DCIN-83 aportados a fondos bursátiles".

La entidad local que administra el programa sobre certificados de depósitos negociables representativos de valores (ADR's/GDR's/ GDN's), deberá registrar a nombre del administrador del programa en el exterior sobre certificados de depósitos negociables representativos de valores (ADR's/GDR's/ GDN's), la inversión extranjera de portafolio dentro del mes siguiente al de realización de la inversión, mediante la transmisión consolidada al DCIN del BR del Formulario No. 19 "Registro de Inversión de Capital del Exterior de Portafolio – Modalidades distintas a divisas", de acuerdo con el término y el procedimiento previsto en el literal a), punto 7.2.2.2. de este Capítulo y deberá mantener actualizada la información de la inversión de capital del exterior de portafolio mediante el envío al BR de la información solicitada en el archivo plano "Formato de Inversiones Extranjeras de Portafolio en Colombia", conforme al procedimiento previsto en el numeral 7.2.3. de este Capítulo.

b. Adiciones efectuadas por no residentes

Las adiciones a los programas sobre certificados de depósitos negociables representativos de valores (ADR's/GDR's/ GDN's) efectuadas por no residentes, mediante el aporte de valores inscritos en el RNVE, previamente registrados como inversión extranjera de portafolio, constituye la cancelación de la inversión extranjera de portafolio la cual deberá reflejarse en el archivo plano "Formato de Inversiones Extranjeras de Portafolio en Colombia" que envían los administradores de los inversionistas de capital del exterior a que se refiere el artículo 26 del Decreto 2080/00, conforme al procedimiento previsto en el numeral 7.2.3. de este Capítulo.

La entidad local que administra el programa sobre certificados de depósitos negociables representativos de valores (ADR's/GDR's/ GDN's), deberá registrar a nombre del administrador del programa en el exterior sobre certificados de depósitos negociables representativos de valores (ADR's/GDR's/ GDN's),

ASUNTO 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

Fecha: 29 de agosto de 2013



MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

la inversión extranjera de portafolio dentro del mes siguiente al de realización de la inversión, mediante la transmisión consolidada al DCIN del BR del Formulario No. 19 “Registro de Inversión de Capital del Exterior de Portafolio – Modalidades distintas a divisas”, de acuerdo con el término y el procedimiento previsto en el literal a), punto 7.2.2.2. de este Capítulo y deberá mantener actualizada la información de la inversión de capital del exterior de portafolio mediante el envío al BR de la información solicitada en el archivo plano “Formato de Inversiones Extranjeras de Portafolio en Colombia”, conforme al procedimiento previsto en el numeral 7.2.3. de este Capítulo.

Los administradores de los inversionistas de capital del exterior a que se refiere el artículo 26 del Decreto 2080/00, los intermediarios de valores de los inversionistas residentes y la entidad local que administra el programa sobre certificados de depósitos negociables representativos de valores (ADR’s/GDR’s/GDN’s), deberán conservar el detalle de la información de cada una de las operaciones. Dicha información deberá mantenerse a disposición del BR y de las entidades de inspección y vigilancia, para cuando éstas así lo requieran mediante comunicación escrita u otro medio idóneo.

Cuarto: Se modifica el literal c) del numeral 7.2.2.3. del Capítulo 7, el cual quedará así:

“c) **Fondos bursátiles (Decreto 2555/10, parte III, libro 4 y las disposiciones que lo modifiquen, adicionen o complementen)**

i. Constitución, redención y negociación de unidades de participación por parte de no residentes

La constitución se sujeta a las siguientes reglas de registro:

Constitución mediante el aporte de divisas: Las divisas que transfieran los no residentes para adquirir unidades de participación en los fondos bursátiles, deberán canalizarse y registrarse con la presentación de la declaración de cambio por inversiones internacionales (Formulario No. 4), utilizando el numeral cambiario 4030 “Inversión de capital del exterior de portafolio”. Los administradores a que se refiere el artículo 26 del Decreto 2080/00 presentarán esta declaración en nombre de los inversionistas de capital exterior.

Constitución mediante el aporte de valores inscritos en el RNVE: Los aportes efectuados por los no residentes para adquirir unidades de participación en los fondos bursátiles, con la transferencia de valores inscritos en el RNVE previamente registrados como inversión de capital del exterior de portafolio, continuará considerándose como inversión extranjera de portafolio y no será necesario efectuar ante el BR un nuevo registro. La inversión de portafolio en fondos bursátiles deberá reportarse por parte del administrador del inversionista de capital del exterior a que se refiere el artículo 26 del Decreto 2080/00 en el archivo plano “Formato de Inversiones Extranjeras de Portafolio en Colombia”, conforme al procedimiento previsto en el numeral 7.2.3. de este Capítulo.

Constitución mediante el aporte de valores listados en el exterior no inscritos en el RNVE y/o en valores inscritos en el RNVE de que trata el numeral 7.5. de este Capítulo: Los aportes efectuados por los no residentes para adquirir unidades de participación en los fondos bursátiles, con la transferencia de valores listados en el exterior no inscritos en el RNVE y/o en valores inscritos en el RNVE de que trata el numeral 7.5. de este Capítulo, constituye inversión extranjera de portafolio la cual deberá registrarse por parte del administrador del inversionista de capital del exterior de portafolio a que se refiere el

ASUNTO 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

Fecha: 29 de agosto de 2013

RD

4



MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

artículo 26 del Decreto 2080/00, mediante la transmisión consolidada al DCIN del BR del Formulario No. 19 “Registro de Inversión de Capital del Exterior de Portafolio – Modalidades distintas a divisas”, de acuerdo con el término y el procedimiento previsto en el literal a), punto 7.2.2.2. de este Capítulo. La sociedad administradora del fondo bursátil local deberá reportar la inversión financiera y en activos en el exterior mensualmente al BR, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al cierre del mes que se reporta, mediante el envío consolidado del Formulario No. 21 “Formato de inversiones financieras en programas sobre certificados de depósitos negociables representativos de valores (ADR’s/GDR’s/GDN’s) y en valores listados en el exterior no inscritos en el RNVE y/o en valores inscritos en el RNVE de que trata el numeral 7.5. del Capítulo 7 de la Circular DCIN-83 aportados a fondos bursátiles”.

La redención y negociación de las unidades de participación de los fondos bursátiles se sujetarán a las siguientes reglas:

Las sumas que deban girarse al exterior por la redención o negociación de las unidades de participación, deberán canalizarse por conducto del mercado cambiario con la declaración de cambio por inversiones internacionales (Formulario No. 4), utilizando el numeral cambiario 4561 “Retorno de Capital del Exterior de Portafolio”.

La redención de las unidades de participación en valores inscritos en el RNVE continúa siendo inversión de portafolio y no será necesario efectuar ante el BR un nuevo registro. La inversión de portafolio deberá reflejarse por parte del administrador del inversionista de capital del exterior a que se refiere el artículo 26 del Decreto 2080/00, en el archivo plano “Formato de Inversiones Extranjeras de Portafolio en Colombia”, conforme al procedimiento previsto en el numeral 7.2.3. de este Capítulo.

La redención en valores listados en el exterior no inscritos en el RNVE implica para el no residente la cancelación de la inversión de portafolio, que deberá reflejarse por parte del administrador del inversionista de capital del exterior a que se refiere el artículo 26 del Decreto 2080/00 en el archivo plano “Formato de Inversiones Extranjeras de Portafolio en Colombia”, conforme al procedimiento previsto en el numeral 7.2.3. de este Capítulo. La redención en valores listados en el exterior no inscritos en el RNVE y/o en valores inscritos en el RNVE de que trata el numeral 7.5. de este Capítulo implica para el fondo bursátil la cancelación de la inversión financiera y en activos en el exterior, que deberá reflejarse por parte de la sociedad administradora del fondo bursátil mensualmente al BR, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al cierre del mes que se reporta, mediante el envío consolidado del Formulario No. 21 “Formato de inversiones financieras en programas sobre certificados de depósitos negociables representativos de valores (ADR’s/GDR’s/GDN’s) y en valores listados en el exterior no inscritos en el RNVE y/o en valores inscritos en el RNVE de que trata el numeral 7.5. del Capítulo 7 de la Circular DCIN-83 aportados a fondos bursátiles”.

La sociedad administradora del fondo bursátil y el administrador del inversionista de capital del exterior de portafolio a que se refiere el artículo 26 del Decreto 2080/00, deberán conservar el detalle de la información de cada una de las operaciones. Dicha información deberá mantenerse a disposición del BR y de las entidades de inspección y vigilancia, para cuando éstas así lo requieran mediante comunicación escrita u otro medio idóneo.

ii. Constitución, negociación y redención de unidades de participación por parte de residentes

ASUNTO 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

Fecha: 29 de agosto de 2013

JD

A



MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

La constitución se sujeta a las siguientes reglas de registro:

Constitución mediante el aporte de valores listados en el exterior no inscritos en el RNVE y/o en valores inscritos en el RNVE de que trata el numeral 7.5. de este Capítulo: Los aportes efectuados por los residentes para adquirir unidades de participación en los fondos bursátiles, con la transferencia de valores listados en el exterior no inscritos en el RNVE y/o en valores inscritos en el RNVE de que trata el numeral 7.5. de este Capítulo, previamente registrados como inversión financiera y en activos en el exterior, constituye para el residente inversionista la cancelación de la inversión financiera y en activos en el exterior que deberá reportarse mensualmente al BR, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al cierre del mes que se reporta, mediante el envío consolidado por cada intermediario de valores del Formulario No. 21 “Formato de inversiones financieras en programas sobre certificados de depósitos negociables representativos de valores (ADR’s/GDR’s/GDN’s) y en valores listados en el exterior no inscritos en el RNVE y/o en valores inscritos en el RNVE de que trata el numeral 7.5. del Capítulo 7 de la Circular DCIN-83 aportados a fondos bursátiles”. La sociedad administradora del fondo bursátil deberá reportar la inversión financiera y en activos en el exterior mensualmente al BR, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al cierre del mes que se reporta, mediante el envío consolidado del Formulario No. 21 “Formato de inversiones financieras en programas sobre certificados de depósitos negociables representativos de valores (ADR’s/GDR’s/GDN’s) y en valores listados en el exterior no inscritos en el RNVE y/o en valores inscritos en el RNVE de que trata el numeral 7.5. del Capítulo 7 de la Circular DCIN-83 aportados a fondos bursátiles”.

La redención y la negociación de las unidades de participación de los fondos bursátiles se sujetarán a las siguientes reglas:

La redención de las unidades de participación de los fondos bursátiles en valores listados en el exterior no inscritos en el RNVE y/o en valores inscritos en el RNVE de que trata el numeral 7.5. de este Capítulo, constituye para el inversionista residente inversión financiera en el exterior la cual deberá reportarse mensualmente al BR, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al cierre del mes que se reporta, mediante el envío consolidado por cada intermediario de valores del Formulario No. 21 “Formato de inversiones financieras en programas sobre certificados de depósitos negociables representativos de valores (ADR’s/GDR’s/GDN’s) y en valores listados en el exterior no inscritos en el RNVE y/o en valores inscritos en el RNVE de que trata el numeral 7.5. del Capítulo 7 de la Circular DCIN-83 aportados a fondos bursátiles”. La sociedad administradora del fondo bursátil deberá reportar la cancelación de la inversión financiera y en activos en el exterior mensualmente al BR, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al cierre del mes que se reporta, mediante el envío del Formulario No. 21 “Formato de inversiones financieras en programas sobre certificados de depósitos negociables representativos de valores (ADR’s/GDR’s/GDN’s) y en valores listados en el exterior no inscritos en el RNVE y/o en valores inscritos en el RNVE de que trata el numeral 7.5. del Capítulo 7 de la Circular DCIN-83 aportados a fondos bursátiles”.

La negociación de las unidades de participación de los fondos bursátiles entre residentes en el mercado local, se realizará en moneda legal colombiana.

Los intermediarios de valores de los inversionistas residentes y la sociedad administradora del fondo bursátil, deberán conservar el detalle de la información de cada una de las operaciones. Dicha



MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

información deberá mantenerse a disposición del BR y de las entidades de inspección y vigilancia, para cuando éstas así lo requieran mediante comunicación escrita u otro medio idóneo.

Quinto: Se modifica el numeral 7.2.3. del Capítulo 7, el cual quedará así:

“7.2.3. Información de Inversión de Portafolio del Exterior

Con el fin de mantener actualizada la información de la inversión de capital del exterior de portafolio, con excepción de la efectuada en los valores listados en sistemas de cotización de valores del extranjero mediante acuerdos o convenios de integración de bolsas de valores, el administrador debe enviar mensualmente dentro de los 10 días hábiles siguientes al cierre del mes que se reporta, al BR, la información solicitada en el archivo plano “Formato de Inversiones Extranjeras de Portafolio en Colombia”.

La actualización de la información de la inversión de capital del exterior de portafolio de que trata este numeral, para el caso de los valores listados en sistemas de cotización de valores del extranjero mediante acuerdos o convenios de integración de bolsas de valores le corresponderá al depósito centralizado de valores local.”

Sexto: Se modifica el numeral 12.3. del Capítulo 12, el cual quedará así:

“12.3. Otros

a. Movimientos por concepto de utilidades, rendimientos y dividendos (MILA)

Informe de movimientos de utilidades, rendimientos y dividendos de las inversiones de portafolio y financieras realizadas en valores listados en sistemas de cotización de valores del extranjero mediante acuerdos o convenios de integración de bolsas de valores – Neteo.

b. Transmisión de información de inversión extranjera de portafolio

Formato de Inversiones Extranjeras de Portafolio en Colombia.

c. Transmisión de información de concesionarios de servicios de correos

Archivo de concesionarios de servicios de correos.

d. Inversiones financieras y en activos en el exterior realizadas por entidades públicas no financieras

Informe sobre Inversiones Financieras y en Activos en el Exterior

e. Formulario No. 21

Formato de inversiones financieras en programas sobre certificados de depósitos negociables representativos de valores (ADR’s/GDR’s/GDN’s) y en valores listados en el exterior no inscritos en el

ASUNTO 10: PROCEDIMIENTOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CAMBIO

Fecha: 29 de agosto de 2013



MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

RNVE y/o en valores inscritos en el RNVE de que trata el numeral 7.5. del Capítulo 7 de la Circular DCIN-83 aportados a fondos bursátiles

Séptimo: Se elimina el código 8 “Pagos de compromiso y obligaciones con acreedores por importaciones” de la casilla 15 del instructivo del Formulario No. 3A.

Octavo: Se eliminan en la casilla 22 “Numeral” del instructivo del Formulario No. 4, los numerales cambiarios de ingreso 4034 y de egreso 4562.

Noveno: Se elimina el código 53 “Inversiones financieras – programas ADR’S/GDR’S/GDN’S” de la casilla 4 del Punto III del instructivo del Formulario No. 11.

Décimo: Se modifica el Formulario No. 19 “Registro de Inversión de Capital del Exterior de Portafolio – Modalidades distintas a divisas”.

Para las entidades locales que administran programas sobre certificados de depósitos negociables representativos de valores (ADR’S/GDR’S/GDN’S), el nuevo formato del Formulario No. 19 aplicará a partir para las inversiones de portafolio efectuadas desde septiembre de 2013, cuya información debe remitirse en octubre del mismo año.

Se anexa la hoja No. 1 del Formulario No. 19.

Undécimo: Se adiciona el Formulario No. 21 “Formato de inversiones financieras en programas sobre certificados de depósitos negociables representativos de valores (ADR’S/GDR’S/GDN’S) y en valores listados en el exterior no inscritos en el RNVE y/o en valores inscritos en el RNVE de que trata el numeral 7.5. del Capítulo 7 de la Circular DCIN-83 aportados a fondos bursátiles” y su instructivo, que aplicará a partir para las inversiones financieras efectuadas desde septiembre de 2013, cuya información debe remitirse dentro de los primeros 10 días hábiles de octubre del mismo año.

Se anexa la hoja No. 1 del Formulario No. 21 y las hojas 2 a 5 de su instructivo.

Decimosegundo: Se modifica la estructura del archivo plano “Formato de Inversiones Extranjeras de Portafolio en Colombia” al que hace referencia el numeral 7.2.3. del Capítulo 7 y su instructivo. La nueva estructura aplicará a partir del informe patrimonial de las inversiones de portafolio efectuadas desde septiembre de 2013, cuya información debe remitirse dentro de los primeros 10 días hábiles de octubre del mismo año.

Se anexa la página 1 del “Formato de Inversiones Extranjeras de Portafolio en Colombia” y las páginas 2 a 8 de su instructivo.

Decimotercero: Se eliminan los numerales cambiarios de ingreso 4034 y de egreso 4562 en el Anexo No. 3.

Decimocuarto: Se modifica el punto 1 del Anexo No. 5, el cual quedará así:



MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

“1. INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO, ADMINISTRADORES DE INVERSIÓN DE PORTAFOLIO, ENTIDADES LOCALES QUE ADMINISTRAN PROGRAMAS SOBRE CERTIFICADOS DE DEPÓSITOS NEGOCIABLES REPRESENTATIVOS DE VALORES (ADR’s/GDR’s/GDN’s) Y DEPÓSITO CENTRALIZADO DE VALORES LOCAL.

La transmisión electrónica de la información cambiaria se efectuará de acuerdo con el procedimiento dispuesto en la Sección I de este Anexo.

Para la transmisión electrónica se requiere un certificado de firma digital emitido por una Entidad de Certificación Digital Abierta, debidamente autorizada por la Superintendencia de Industria y Comercio, que garantiza, entre otros, la autenticidad, integridad y no repudio de la información, conforme a lo establecido en la Ley 527 de 1999 (Ley de comercio electrónico), el Decreto Reglamentario 1747 de 2000, la Circular Única 10 de la Superintendencia de Industria y Comercio y las demás normas que las modifiquen o adicionen. La solicitud del certificado de firma digital para acceder y transmitir electrónicamente información al SEC, se debe efectuar ante la Entidad de Certificación Digital Abierta – Certicámara S.A.

El acceso al SEC se encuentra en la página Web del BR <http://www.banrep.gov.co/sec> – opción “Transmisión para intermediarios” o “Transmisión para administradores de portafolio - no intermediarios y/o entidades locales que administran programas sobre certificados de depósitos negociables representativos de valores (ADR’s/GDR’s/GDN’s)” o “Archivos reportados por el depósito centralizado de valores local al Banco de la República” cuando se trate del administrador que no tenga la calidad de IMC, de la entidad local que administra programas sobre certificados de depósitos negociables representativos de valores (ADR’s/GDR’s/GDN’s) o del depósito centralizado de valores local.”

Decimoquinto: Se modifica el punto 2 de la Sección I del Anexo No. 5, el cual quedará así:

“2. TRANSMISIÓN DE INFORMACIÓN ELECTRÓNICA DE LOS ADMINISTRADORES DE INVERSIÓN DE PORTAFOLIO QUE NO TIENEN LA CALIDAD DE IMC, DE ENTIDADES LOCALES QUE ADMINISTRAN PROGRAMAS SOBRE CERTIFICADOS DE DEPÓSITOS NEGOCIABLES REPRESENTATIVOS DE VALORES (ADR’s/GDR’s/GDN’s) Y DEL DEPÓSITO CENTRALIZADO DE VALORES LOCAL

Los administradores de inversión de portafolio que no tengan la calidad de IMC, las entidades locales que administran programas sobre certificados de depósitos negociables representativos de valores (ADR’s/GDR’s/GDN’s) y el depósito centralizado de valores local deberán firmar digitalmente y transmitir electrónicamente al BR la siguiente información:

- a) Registro de inversión de capital del exterior de portafolio – modalidades distintas a divisas (Formulario No. 19) dentro del mes siguiente al de la realización de la inversión (Formato: Formulario electrónico HTML)

RD



MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

La información deberá transmitirse electrónicamente, en días hábiles de 7:00 a.m. a 8:00 p.m. En un mismo día podrán transmitir, tantas formas electrónicas que se requieran y centralizar o no la transmisión de la información.

En caso de no suministrar la información dentro de los plazos mencionados, el BR informará a las entidades de control y vigilancia correspondientes.

Los administradores de inversión de portafolio que no tenga la calidad de IMC, las entidades locales que administran programas sobre certificados de depósitos negociables representativos de valores (ADR's/GDR's/GDN's) y el depósito centralizado de valores local deberán conservar las respuestas y mensajes generados por el BR, estén o no firmados digitalmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de la R.E. 8/00 J.D.

2.1. FORMULARIOS ELECTRONICOS

a) Registro de inversión de capital del exterior de portafolio – modalidades distintas a divisas (Formulario No. 19)

Cuando el(los) usuario(s) designado(s) por el administrador de inversión de portafolio que no tenga la calidad de IMC, por la entidad local que administra el programa sobre certificados de depósitos negociables representativos de valores (ADR's/GDR's/GDN's), o por el depósito centralizado de valores local, envíe el registro de inversión de capital del exterior de portafolio – modalidades distintas a divisas (Formulario No. 19), deberá firmar digitalmente cada formulario de manera individual. El administrador que no tiene calidad de IMC encuentra el formulario en la página Web del BR <http://www.banrep.gov.co/sec> – opción “Transmisión para administradores de portafolio – No intermediarios y/o entidades locales que administran programas sobre certificados de depósitos negociables representativos de valores (ADR's/GDR's/GDN's)”, “Inversión de capital del exterior de portafolio – modalidades distintas a divisas”, “Formulario No. 19. Registro de Inversión de Capital del Exterior de Portafolio – Modalidades distintas a divisas”. El depósito centralizado de valores local encuentra el formulario en la página Web del BR <http://www.banrep.gov.co/sec> – opción “Archivos reportados por el depósito centralizado de valores local al Banco de la República”, “Inversión de capital del exterior de portafolio – Modalidades distintas a divisas (MILA)”, “Formulario No. 19 “Registro de Inversión de Capital del Exterior de Portafolio - Modalidades distintas a divisas”. El “Instructivo para el diligenciamiento y transmisión del Formulario No. 19. Registro de Inversión de Capital del Exterior de Portafolio - Modalidades distintas a divisas” se encuentra en los enlaces anteriormente mencionados.

El SEC validará la información de la operación al momento de la transmisión y podrá aceptarla o rechazarla.

Si la información de la operación es aceptada, el SEC procesará el formulario electrónico y generará automáticamente como respuesta el mismo formulario electrónico transmitido por el usuario, firmado digitalmente por el BR. La respuesta se encontrará disponible para ser guardada o impresa, por un mes, contado a partir de la fecha de transmisión, en el Buzón de respuestas del usuario que transmitió, el cual se encuentra en la página Web del BR <http://www.banrep.gov.co/sec> – opción “Transmisión para administradores de portafolio - no intermediarios y/o entidades locales que administran programas sobre certificados de depósitos negociables representativos de valores (ADR's/GDR's/GDN's)”, “Inversión de



MANUAL DE CAMBIOS INTERNACIONALES CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DCIN - 83

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, intermediarios del mercado cambiario, personas naturales y jurídicas que efectúen operaciones de cambio.

capital del exterior de portafolio – modalidades distintas a divisas”, “Formulario No. 19. Registro de Inversión de Capital del Exterior de Portafolio – Modalidades distintas a divisas”, “Buzón de respuestas” o “Archivos reportados por el depósito centralizado de valores local al Banco de la República”, “Inversión de capital del exterior de portafolio – Modalidades distintas a divisas (MILA)”, “Formulario No. 19 “Registro de Inversión de Capital del Exterior de Portafolio - Modalidades distintas a divisas”, “Buzón de respuestas”, según corresponda. Después de este plazo, si la respuesta no fue guardada y se requiere obtener una copia, ésta se deberá solicitar a la dirección de correo electrónico RespuestasFormulariosElectrónicos-DCIN@banrep.gov.co.

En el formulario electrónico de respuesta, en la casilla “Para uso exclusivo del Banco de la República”, aparecerá un número de radicación compuesto por trece (13) dígitos conformado de la siguiente manera: dos (2) dígitos que identifican el formulario electrónico que se transmite; dos (2) del año; dos (2) del mes; dos (2) del día y cinco (5) del consecutivo que asigna el DCIN del BR, seguido de la hora de integración al SEC.

Si la información de la operación es rechazada, el SEC generará automáticamente en pantalla un mensaje de error para que el usuario corrija la información y transmita nuevamente el formulario electrónico.

El mensaje de error no contiene firma digital del BR y no queda almacenado en el Buzón de respuestas. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 de la R.E. 8/00 J.D, se deberá conservar el mensaje de respuesta del BR.”

Decimosexto: Se reemplaza el Anexo No. 8, el cual contiene las rutas actualizadas para ingresar a los servicios electrónicos del Departamento de Cambios Internacionales del Banco de la República.

Se anexan las páginas 1 a 17 del Anexo No. 8.

Las consultas sobre esta Circular serán atendidas por la Sección de Apoyo Básico Cambiario a través de la línea de servicio al cliente 3430799, en Bogotá o en el correo electrónico: consultascambiarias@banrep.gov.co



JOSÉ TOLOSA BUITRAGO
Gerente Ejecutivo



JOAQUÍN BERNAL RAMÍREZ
Subgerente de Sistemas de Pago
y Operación Bancaria



Registro de Inversión de Capital del Exterior de Portafolio -
Modalidades distintas a divisas

Formulario No. 19

Circular Reglamentaria Externa DCIN-83 de agosto 29 de 2013

Formulario No. 19

USO EXCLUSIVO DEL BANCO DE LA REPUBLICA

I. TIPO DE OPERACIÓN

1. Número :	
-------------	--

II. ADMINISTRADOR DE INVERSIÓN DE PORTAFOLIO Y/O ENTIDAD LOCAL QUE ADMINISTRA EL PROGRAMA SOBRE CERTIFICADOS DE DEPÓSITOS NEGOCIABLES REPRESENTATIVOS DE VALORES (ADR's/GDR's/GDN's)

2. Tipo	3. Número de identificación	4. Razón social

III. PERÍODO (AAAA-MM)

--

IV. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN

Fila	5. Modalidad	6. Inversionista de capital del exterior	7. Valor USD
1			
2			
3			
4			
5			
6			
7			
8			
9			
10			
11			
12			
13			
14			
15			
		8. Total	

Para los fines previstos en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, declaro bajo la gravedad de juramento que los conceptos, cantidades y demás datos consignados en el presente formulario son correctos y la fiel expresión de la verdad.

Para uso exclusivo del Banco de la República

--

RD



Formato de inversiones financieras en programas sobre certificados de depósitos negociables representativos de valores (ADR's/GDR's/GDN's) y en valores listados en el exterior no inscritos en el RNVE o en valores inscritos en el RNVE de los que trata el numeral 7.5. del Capítulo 7 de la Circular DCIN-83 aportados a fondos bursátiles

Formulario No. 21

Circular Reglamentaria Externa DCIN-83 de agosto 29 de 2013

NIT del intermediario de valores de inversionistas residentes; Sociedad administradora del fondo bursátil

Fecha: mes/año

Información en millones de dólares

	Saldo a fin de mes	Valor acumulado mensual	
	Valor de Mercado	Compras	Ventas
I. SALDOS DE INVERSIÓN			
1. Fondos bursátiles			
2. Programas ADR's/GDR's/GDN's			
TOTAL (1 + 2)			
II. EMISORES EXTRANJEROS			
1. Valores provenientes de la liquidación de participación en fondos bursátiles por parte de residentes			
2. Valores provenientes de la redención de Programas ADR's/GDR's/GDN's			
TOTAL (1 + 2)			

RD

2



Formato de inversiones financieras en programas sobre certificados de depósitos negociables representativos de valores (ADR'S/GDR'S/GDN'S) y en valores listados en el exterior no inscritos en el RNVE y/o en valores inscritos en el RNVE de los que trata el numeral 7.5. del capítulo 7 de la Circular DCIN-83 aportados a fondos bursátiles

Formulario No. 21

Circular Reglamentaria Externa DCIN-83 de agosto 29 de 2013

1. CRITERIOS GENERALES

El formato se debe enviar mensualmente al Banco de la República dentro de los 10 días hábiles siguientes al cierre del mes que se informa a través del enlace dispuesto en la página: <http://www.banrep.gov.co/sec> "Intermediarios de valores de inversionistas residentes y sociedades administradoras de fondos bursátiles", "Formato de inversiones financieras en programas sobre certificados de depósitos negociables representativos de valores (ADR'S/GDR'S/GDN'S) y en valores listados en el exterior no inscritos en el RNVE y/o en valores inscritos en el RNVE de los que trata el numeral 7.5. del capítulo 7 de la Circular DCIN-83 aportados a fondos bursátiles", "Formulario No. 21". La dirección electrónica del formato es DTIE-IPEXT@banrep.gov.co.

I. SALDOS DE INVERSIÓN

1. La información solicitada corresponde al valor mensual de los saldos y las compras y ventas de las inversiones financieras efectuadas por residentes colombianos en el exterior. Las definiciones de los componentes utilizados en este formato, son las establecidas en el Decreto 2555 de 2010 y las normas que lo modifiquen o sustituyan.
2. La información corresponde a los datos de las inversiones financieras efectuadas sin divisas.
3. La información debe ser suministrada en **millones de dólares**.
4. El formato debe ser diligenciado por los intermediarios de valores de los inversionistas residentes o por las sociedades administradoras de fondos bursátiles, de acuerdo con lo previsto en los literales b) y c) del numeral 7.2.2.3. del Capítulo 7 de la Circular DCIN-83 y sus modificaciones
5. El formato debe contener la información mensual consolidada de todos los clientes, discriminada de acuerdo con la clasificación del portafolio considerada en este formato.
6. La columna de saldo debe contener el valor a precios de mercado al cierre del mes que se informa.
7. Las columnas de compras y ventas corresponden al valor mensual acumulado teniendo en cuenta el valor al que fueron realizadas. Las adiciones y liquidaciones de posición se consideran como compras y ventas, respectivamente.
8. Programas DR'S y DN'S:
 - a. La adquisición de DR's o DN'S por parte de residentes debe ser reportada como compras.
 - b. La liquidación de DR's o DN'S por parte de residentes deben ser reportadas como ventas.
 - c. La redención de los DR's o DN'S en acciones de emisores locales (des-empaquetamiento) por parte de residentes debe reportarse como "ventas".
 - d. La adición de acciones de emisores locales en poder de residentes a programas DR (empaquetamiento) deben ser reportadas como "compras".
 - e. La adición de valores previamente emitidas por parte de emisores extranjeros que se vinculen a programas DR's o DN's(empaquetamiento) debe ser reportada como compras en el numeral I.2

RD

X



Formato de inversiones financieras en programas sobre certificados de depósitos negociables representativos de valores (ADR'S/GDR'S/GDN'S) y en valores listados en el exterior no inscritos en el RNVE y/o en valores inscritos en el RNVE de los que trata el numeral 7.5. del capítulo 7 de la Circular DCIN-83 aportados a fondos bursátiles

Formulario No. 21

Circular Reglamentaria Externa DCIN-83 de agosto 29 de 2013

- f. La redención de los DR's o DN's en valores de emisores extranjeros (desempaquetamiento) que realicen los residentes en valores inscritos en el RNVE de que trata el numeral 7.5 del Capítulo 7 de la Circular DCIN-83, debe reportarse simultáneamente como una venta de DR's o DN's y como una compra en el punto II.2 Emisores Extranjeros.
9. Fondos bursátiles (FB): Los aportes de valores listados en el exterior no inscritos en el RNVE o en valores inscritos en el RNVE de los que trata el numeral 7.5. del capítulo 7 de la Circular DCIN-83, deberán reportarse como "compras" del FB. Su redención deberá reportarse como "ventas" del mismo Fondo.

II. EMISORES EXTRANJEROS

Corresponde a las inversiones en valores extranjeros listados en los sistemas de cotización de valores del extranjero y las inversiones en valores extranjeros emitidos en el exterior e inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores de Colombia. Esto se debe discriminar en:

1. Valores provenientes de la liquidación de participación en fondos bursátiles por parte de residentes. Se deben reportar como compras en este numeral.
2. Valores provenientes de la redención de Programas ADR's/GDR's/GDN's

2. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL ARCHIVO

La información de este formato debe enviarse en formato texto plano con extensión .txt, y con las siguientes especificaciones:

Primer registro (primera fila): El primer carácter debe ser una "E". Los siguientes nueve caracteres deben contener el nit de la entidad sin dígito de verificación ni puntos o espacios. Si el nit tiene una longitud inferior a nueve caracteres complete la longitud requerida con ceros a la izquierda. Los siguientes seis caracteres deben contener la fecha de la información reportada. El formato requerido es AAAAMM donde AAAA corresponde al año y MM corresponde al número del mes.

Campo	Tipo	Longitud	Contenido
1	Caracter	1	E
2	Numérico	9	Nit de la entidad
3	Numérico	6	Fecha en formato AAAAMM

En los registros 2 a 26 (filas de la 2 a la 26) debe presentarse: En el primer carácter la letra "D". En los siguientes tres caracteres el código asignado a cada componente de la inversión financiera (ver anexo 1). En el quinto carácter debe diligenciarse el signo ("+" ó "-") para el dato correspondiente al saldo fin de mes del valor de mercado. Los siguientes 14 caracteres deben contener el dato del saldo fin de mes del valor de mercado. El siguiente carácter debe contener el signo ("+") para el dato

RD

Y



Formato de inversiones financieras en programas sobre certificados de depósitos negociables representativos de valores (ADR'S/GDR'S/GDN'S) y en valores listados en el exterior no inscritos en el RNVE y/o en valores inscritos en el RNVE de los que trata el numeral 7.5. del capítulo 7 de la Circular DCIN-83 aportados a fondos bursátiles

Formulario No. 21

Circular Reglamentaria Externa DCIN-83 de agosto 29 de 2013

correspondiente al valor acumulado mensual para compras. Los siguientes 14 caracteres deben contener el valor acumulado mensual para compras. El siguiente carácter debe contener el signo (“+”) para el dato correspondiente al valor acumulado mensual para ventas. Los siguientes 14 caracteres deben contener el valor acumulado mensual para ventas. En cualquiera de los casos anteriores si el número de caracteres para las cifras es inferior a 14, complete 14 caracteres adicionando ceros a la izquierda de la cifra. Adicionalmente, todos los valores deben ser presentados en millones de dólares (USD \$1'000.000 debe reportarse en el formato como 1), sin decimales ni separador de miles y redondeados al número entero más cercano.

Por favor tenga en cuenta la formulación de cada componente como se presenta en el anexo 1.

Campo	Tipo	Longitud	Contenido
1	Caracter	1	D
2	Caracter	3	Código asignado al componente de la inversión de portafolio
3	Caracter	1	Signo “+” o “-“
4	Numérico	14	Saldo fin de mes del valor de mercado
5	Caracter	1	Signo “+”
6	Numérico	14	Valor acumulado mensual para compras
7	Caracter	1	Signo “+”
8	Numérico	14	Valor acumulado mensual para ventas

El último registro (última fila) del archivo plano debe contener la letra “F” para indicar el fin de archivo.

Campo	Tipo	Longitud	Contenido
1	Caracter	1	F

Ejemplo de un archivo:

```
E99999999201309
D010+00000000000028+0000000000004+0000000000002
D020+00000000000024+0000000000003+0000000000006
D030+00000000000052+0000000000007+0000000000008
D0200+00000000000017+0000000000006+0000000000015
D0210+00000000000008+0000000000005+0000000000009
D0220+00000000000009+0000000000001+0000000000006
F
```

El nombre del archivo debe tener la siguiente estructura: IFEXT-#####-AAAAMM en donde ##### hace referencia al nit del administrador y AAAAMM es la fecha del mes que se informa. Por ejemplo, si el nit del administrador es 99999999, y los datos corresponden a Septiembre de 2013, el archivo debe grabarse de la siguiente manera: IFEXT-99999999-201309.txt y enviarse a la siguiente dirección electrónica: DTIE-IPEXT@banrep.gov.co.

80

4



Formato de inversiones financieras en programas sobre certificados de depósitos negociables representativos de valores (ADR'S/GDR'S/GDN'S) y en valores listados en el exterior no inscritos en el RNVE y/o en valores inscritos en el RNVE de los que trata el numeral 7.5. del capítulo 7 de la Circular DCIN-83 aportados a fondos bursátiles

Formulario No. 21

Circular Reglamentaria Externa DCIN-83 de agosto 29 de 2013

Cualquier inquietud por favor enviarla a la misma dirección electrónica: DTIE-IPEXT@banrep.gov.co.

Anexo 1: Códigos asignados a los componentes de la inversión financiera

Código	Nombre de la variable
010	Fondos bursátiles
020	Programas DR's (ADR, GDR) y GDN's
030	Total saldos de inversión(010 + 020)
200	Total emisores extranjeros (210+220)
210	1. Valores provenientes de la liquidación de participación en fondos bursátiles por parte de residentes
220	2. Valores provenientes de la redención de Programas ADR's/GDR's/GDN's

RD



Formato de Inversiones Extranjeras de Portafolio en Colombia
(Información a transmitir a partir de los movimientos de septiembre de 2013)

Circular Reglamentaria Externa DCIN-83 de agosto 29 de 2013

NIT del administrador: Entidad local que administra el programa sobre ADR's/GDR's/GDN's.

Fecha: mes/año

Información en millones de pesos

	Saldo a fin de mes	Valor acumulado mensual	
	Valor de Mercado	Compras	Ventas
I. SALDOS DE INVERSIÓN			
1. Renta Variable (a+b)			
a. Sector Financiero			
b. Sector No Financiero (i+ii)			
i. Público			
ii. Privado			
2. Renta Fija (a+b)			
a. Sector Financiero			
b. Sector No Financiero (i+ii)			
i. Público			
ii. Privado			
3. Fondos de Inversión Colectiva (a+b)			
a. Bursátiles			
b. Otros			
4. Liquidez		n.a	n.a
5. Operaciones de repos y simultáneas activos, y TTV contra dinero		n.a	n.a
6. Derivados			
7. Otras Inversiones			
8. Programas DR's (ADR, GDR) y GDN's			
TOTAL (1 + 2 + 3 + 4 + 5 + 6 + 7 + 8)			
II. FONDEO			
1. Repos y simultáneas pasivos y TTV contra dinero		n.a	n.a
2. Otros Mecanismos		n.a	n.a
TOTAL (1 + 2)			
III. POSICIONES NETAS EN DERIVADOS			
1. Derivados sobre Renta Variable		n.a	n.a
2. Derivados sobre Renta Fija		n.a	n.a
3. Derivados sobre Monedas		n.a	n.a
TOTAL (1 + 2 + 3)			
IV. EMISORES EXTRANJEROS			
1. Renta Variable			
2. Renta Fija			
3. Otras inversiones en emisores extranjeros			
TOTAL (1 + 2 + 3)			

RD



Formato de inversiones extranjeras de portafolio en Colombia
(Información a transmitir a partir de los movimientos de septiembre de 2013)

Circular Reglamentaria Externa DCIN-83 de agosto 29 de 2013

1. CRITERIOS GENERALES

El formato se debe enviar mensualmente al Banco de la República dentro de los 10 días hábiles siguientes al cierre del mes que se reporta a través del enlace dispuesto en la página: <http://www.banrep.gov.co/sec> – opción “Transmisión para intermediarios”, “Otros servicios”, “Transmisión de información de inversión extranjera de portafolio”, o “Transmisión para administradores de portafolio – No intermediarios y/o entidades locales que administran programas sobre certificados de depósitos negociables representativos de valores (ADR’s/GDR’s/GDN’s)”, “Transmisión de información de inversión extranjera de portafolio”, o “Archivos reportados por el depósito centralizado de valores local al Banco de la República”, “Otros servicios”, “Transmisión de información de inversión extranjera de portafolio (MILA)”. La dirección electrónica del formato es DTIE-IPEXT@banrep.gov.co

I. SALDOS DE INVERSIÓN

1. La información solicitada corresponde al valor mensual de los saldos, de las compras y ventas de las inversiones de portafolio de no residentes (extranjeros) en Colombia, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 2080 de 2000 y las normas que lo modifiquen o sustituyan.
2. Las definiciones de los componentes del portafolio utilizados en este formato, son las establecidas en el Decreto 2555 de 2010 y las normas que lo modifiquen o sustituyan.
3. La información debe incluir las modalidades de inversión de portafolio: divisas y otras.
4. Los programas sobre certificados representativos de valores ADR’s,/GDR’s/GDN’s deben ser reportados en este formato únicamente en el numeral 8.
5. En el componente I del formato denominado “Saldos de Inversión” se debe excluir: i) El valor de los títulos recibidos en operaciones de repos, simultáneas y transferencia temporal de valores contra valores ii) Las inversiones en valores extranjeros listados en los sistemas de cotización de valores del extranjero y las inversiones en valores extranjeros emitidos en el exterior e inscritos en el registro nacional de valores y emisores.
6. Las inversiones en valores extranjeros listados en los sistemas de cotización de valores del extranjero y las inversiones en valores extranjeros emitidos en el exterior e inscritos en el registro nacional de valores y emisores se deben incluir **únicamente** en la categoría IV del formato: Emisores Extranjeros.
7. La información debe ser suministrada en **millones de pesos colombianos**. De requerirse, se debe utilizar la TRM vigente a la fecha de corte del formato para convertir a pesos colombianos las posiciones en moneda extranjera.
8. El formato debe ser diligenciado por el administrador de los inversionistas de capital del exterior a que se refiere el artículo 26 del Decreto 2080/00, la entidad local que administra el programa sobre certificados de depósitos negociables representativos de valores (ADR’s/GDR’s/GDN’s) o el depósito centralizado de valores local, según lo previsto en el Capítulo 7 de la Circular DCIN-83 y sus modificaciones.
9. El formato debe contener la información mensual consolidada de todos los clientes, discriminada de acuerdo con la clasificación del portafolio considerada en este formato.
10. La columna de saldo debe contener el valor a precios de mercado al cierre del mes que se informa.
11. Las columnas de compras y ventas corresponden al valor mensual acumulado teniendo en cuenta el valor al que fueron realizadas. Las adiciones y liquidaciones de posición se

20

2



Formato de inversiones extranjeras de portafolio en Colombia
(Información a transmitir a partir de los movimientos de septiembre de 2013)

Circular Reglamentaria Externa DCIN-83 de agosto 29 de 2013

- consideran como compras y ventas, respectivamente. Estas columnas no aplican para liquidez, operaciones de repos, simultáneas y transferencia temporal de valores.
12. Programas DR'S y DN'S (numeral 8): Para los efectos de este formato se deben incluir las transacciones con el administrador del programa DR's en el exterior.
- Las emisiones primarias de acciones de emisores locales que se vinculen a estos programas (empaquetamiento) deben ser reportadas como compras.
 - Las redenciones de los DR'S o DN'S en acciones (des-empaquetamiento) deberán registrarse como ventas. Si la redención se realiza por parte de un no residente, las acciones adquiridas deben ser reportadas como compras de Renta Variable (numeral 1).
 - La orden de liquidación de una posición en DR'S o DN'S no debe ser reportada como una venta.
 - La adición de acciones previamente emitidas por parte de emisores locales que se vinculen a programas DR'S o DN'S (empaquetamiento) deben ser reportadas como compras en el numeral 8. En caso que esta adición se realice por parte de un no residente, las acciones vinculadas deben reportarse como ventas de Renta Variable (numeral 1).
13. Fondos de inversión colectiva-Fondos Bursátiles (FIC) (carteras colectivas) (numeral 3):
- Los aportes en divisas por parte de un no-residente para adquisición de unidades de participación en FIC deberán reportarse como compras en este formato. La redención de estas unidades se deben reportar como ventas del FIC.
 - Los aportes en valores de emisores locales efectuados por un no-residente en el FIC deberán reportarse como compras en el numeral 3 y como ventas de Renta Variable (numeral 1). La redención de estas unidades se deben reportar como ventas del FIC y como compras de Renta variable.
 - Los aportes en valores de emisores extranjeros inscritos en el RNVE efectuados por un no-residente al FIC deberán reportarse como compras en el numeral 3 y como ventas de Renta Variable (numeral 1 de la categoría "Emisores Extranjeros"). La redención de estas unidades por un no-residente se deben reportar como ventas del FIC y como compras de Renta Variable del numeral 1 de la categoría "Emisores Extranjeros".
 - Los aportes en valores de emisores extranjeros no inscritos en el RNVE efectuados por un no-residente deberán reportarse como compras en el numeral 3. La redención de estas unidades se deben reportar como ventas.
14. Las inversiones en renta fija y renta variable, deben discriminarse según la clasificación institucional del emisor (sector financiero, sector no financiero público y sector no financiero privado)
- Sector financiero:** corresponde a las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia. El listado se encuentra disponible en el siguiente enlace: [www.superfinanciera.gov.co/Entidades Supervisadas/Lista General de Entidades Vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia](http://www.superfinanciera.gov.co/Entidades_Supervisadas/Lista_General_de_Entidades_Vigiladas_por_la_Superintendencia_Financiera_de_Colombia).
 - Sector no financiero:**
 - Público:** corresponde a las entidades incluidas en la lista definida por la Superintendencia Financiera de Colombia para el diligenciamiento del formato 338. Dicho listado se encuentra disponible en el siguiente enlace: [www.superfinanciera.gov.co/Normativa/Índice de Reportes de Información a la Superintendencia Financiera de Colombia/ Guías para el Reporte de Información / Lista de Entidades – Formato 338](http://www.superfinanciera.gov.co/Normativa/Índice_de_Reportes_de_Información_a_la_Superintendencia_Financiera_de_Colombia/Guías_para_el_Reporte_de_Información/ListadeEntidades-Formato338)



Formato de inversiones extranjeras de portafolio en Colombia
(Información a transmitir a partir de los movimientos de septiembre de 2013)

Circular Reglamentaria Externa DCIN-83 de agosto 29 de 2013

- ii. **Privado:** Corresponde a las entidades y empresas no incluidas en los listados anteriormente mencionados.
15. **Fondos de inversión colectiva:** Discriminar entre fondos bursátiles y otros fondos. Se entiende por fondos bursátiles a aquellos fondos de inversión colectiva cuyo portafolio está integrado por valores que intentan replicar un índice nacional o internacional. En el resto de fondos de inversión colectiva se encuentran los otros tipos señalados por la regulación (inmobiliarias, del mercado monetario, entre otros).
16. **Liquidez:** Se refiere al saldo en cuentas corrientes, cuentas de ahorro, y depósitos a la vista en moneda legal colombiana, incluidos en la cuenta 11 del Plan Único de Cuentas (PUC) del administrador.
17. **Operaciones de repos y simultáneas activos y TTV contra dinero:** Se debe registrar la suma de dineros entregados en operaciones de repos activos, simultáneas activas y en operaciones de transferencia temporal de valores contra dinero.
18. **Derivados:**
 - a. **No estandarizados:** registra el valor a precio justo de intercambio de instrumentos financieros derivados no estandarizados.
 - b. **Garantías en derivados liquidados y compensados en una cámara de riesgo central de contraparte:** registra el valor de las garantías depositadas en contratos derivados liquidados y compensados en una cámara de riesgo central de contraparte. La constitución de garantías (liquidación) y los llamados de margen (devoluciones de margen) se deben reportar como una compra (venta) en las columnas correspondientes.
19. **Otras inversiones:** Registra el valor de mercado de las demás inversiones extranjeras de portafolio.
20. **Total:** Registra la suma de los renglones: Renta Variable, Renta Fija, fondos de inversión colectiva (carteras colectivas), Liquidez, **Operaciones de repos y simultáneas activos y TTV contra dinero**, Derivados y Otras Inversiones.

II. FONDEO

1. **Repos y simultáneas pasivos y en operaciones de transferencia temporal de valores (TTV) contra dinero:** Se debe registrar la suma de dineros recibidos en operaciones de repos pasivos, simultáneas pasivas y en TTV contra dinero.
2. **Otros mecanismos:** registra valor de financiamiento obtenido bajo otros mecanismos, por ejemplo créditos.

III. POSICIONES NETAS EN DERIVADOS

1. Se registra la posición neta en derivados discriminada por tipo de subyacente: renta variable, renta fija y monedas. La posición neta corresponde al valor nominal de las posiciones de compra, menos el valor nominal de las posiciones de venta en los diferentes tipos de derivados. En el caso de los derivados de monedas, la posición neta corresponde al valor nominal de las posiciones de compra de pesos colombianos, menos el valor nominal de las posiciones de venta de pesos colombianos, y no se incluyen las operaciones divisa-divisa.

IV. EMISORES EXTRANJEROS

RD

✓



Formato de inversiones extranjeras de portafolio en Colombia
(Información a transmitir a partir de los movimientos de septiembre de 2013)

Circular Reglamentaria Externa DCIN-83 de agosto 29 de 2013

1. Corresponde a las inversiones en valores extranjeros listados en los sistemas de cotización de valores del extranjero y las inversiones en valores extranjeros emitidos en el exterior e inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores de Colombia, discriminados por:
 - a) Renta variable: Por ejemplo, algunas de las acciones que cumplen con esta condición son las siguientes: Pacific Rubiales Energy Corp, Canacol Energy Ltd. y Avianca-Taca Holdings S.A.
 - b) Renta Fija
 - c) Otras inversiones

2. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL ARCHIVO

La información del formato de Inversiones Extranjeras de Portafolio en Colombia debe enviarse en formato texto plano con extensión .txt, y con las siguientes especificaciones:

Primer registro (primera fila): El primer carácter debe ser una "E". Los siguientes nueve caracteres deben contener el nit de la entidad sin dígito de verificación ni puntos o espacios. Si el nit tiene una longitud inferior a nueve caracteres complete la longitud requerida con ceros a la izquierda. Los siguientes seis caracteres deben contener la fecha de la información reportada. El formato requerido es AAAAMM donde AAAA corresponde al año y MM corresponde al número del mes.

Campo	Tipo	Longitud	Contenido
1	Carácter	1	E
2	Numérico	9	Nit de la entidad
3	Numérico	6	Fecha en formato AAAAMM

En los registros 2 a 26 (filas de la 2 a la 26) debe presentarse: En el primer carácter la letra "D". En los siguientes tres caracteres el código asignado a cada componente de la inversión de portafolio (ver anexo 1). En el quinto carácter debe diligenciarse el signo ("+" ó "-") para el dato correspondiente al saldo fin de mes del valor de mercado. Los siguientes 14 caracteres deben contener el dato del saldo fin de mes del valor de mercado. El siguiente carácter debe contener el signo ("+") para el dato correspondiente al valor acumulado mensual para compras. Los siguientes 14 caracteres deben contener el valor acumulado mensual para compras. El siguiente carácter debe contener el signo ("+") para el dato correspondiente al valor acumulado mensual para ventas. Los siguientes 14 caracteres deben contener el valor acumulado mensual para ventas. En cualquiera de los casos anteriores si el número de caracteres para las cifras es inferior a 14, complete 14 caracteres adicionando ceros a la izquierda de la cifra. Adicionalmente, todos los valores deben ser presentados en millones de pesos (COP\$ 1'000.000 debe reportarse en el formato como 1), sin decimales ni separador de miles y redondeados al número entero más cercano.

Para los siguientes componentes solamente se debe incluir el saldo fin de mes:

040: Liquidez

050: Operaciones de repos, simultáneas y transferencia temporal de valores

110: Repos y simultáneas pasivos y TTV contra dinero

120: Otros mecanismos

210: Derivados sobre renta variable

RD



Formato de inversiones extranjeras de portafolio en Colombia
(Información a transmitir a partir de los movimientos de septiembre de 2013)

Circular Reglamentaria Externa DCIN-83 de agosto 29 de 2013

220: Derivados sobre renta fija

230: Derivados sobre monedas

Por favor tenga en cuenta la formulación de cada componente como se presenta en el anexo 2.

Campo	Tipo	Longitud	Contenido
1	Caracter	1	D
2	Caracter	3	Código asignado al componente de la inversión de portafolio
3	Caracter	1	Signo “+” o “-”
4	Numérico	14	Saldo fin de mes del valor de mercado
5	Caracter	1	Signo “+”
6	Numérico	14	Valor acumulado mensual para compras
7	Caracter	1	Signo “+”
8	Numérico	14	Valor acumulado mensual para ventas

El último registro (última fila) del archivo plano debe contener la letra “F” para indicar el fin de archivo.

Campo	Tipo	Longitud	Contenido
1	Caracter	1	F

Ejemplo de un archivo:

```

E99999999201101
D010+00000000017628+00000000003724+00000000003202
D011+00000000006524+00000000000823+00000000000956
D016+00000000011104+00000000002901+00000000002246
D017+00000000001568+00000000000756+00000000000657
D018+00000000009536+00000000002145+00000000001589
D020+00000000022447+00000000006834+00000000008277
D021+00000000011523+00000000004258+00000000005368
D026+00000000010924+00000000002576+00000000002909
D027+00000000008567+00000000002012+00000000001924
D028+00000000002357+00000000000564+00000000000985
D030+00000000007014+00000000001804+00000000002180
D031+00000000005425+00000000000954+00000000001259
D036+00000000001589+00000000000850+00000000000921
D040+000000000036587
D050+000000000011897
D060+00000000016235+00000000003687+00000000009524
D070+00000000014120+00000000005687+00000000006324
D080+00000000012020+00000000004587+00000000003224
D090+000000000137948+000000000026323+000000000032731
D100+00000000014555
D110+00000000003658
D120+00000000010897
    
```



Formato de inversiones extranjeras de portafolio en Colombia
(Información a transmitir a partir de los movimientos de septiembre de 2013)

Circular Reglamentaria Externa DCIN-83 de agosto 29 de 2013

D200+00000000563719
D210+00000000216235
D220+00000000336587
D230+00000000010897
D300+00000000375976+00000000020920+00000000045200
D310+00000000214120+00000000005000+00000000006400
D320+00000000135928+00000000002960+00000000015200
D330+00000000025928+00000000012960+00000000023600
F

El nombre del archivo debe tener la siguiente estructura: IPEXT-#####-AAAAMM en donde ##### hace referencia al nit del administrador y AAAAMM es la fecha del mes que se informa. Por ejemplo, si el nit del administrador es 99999999, y los datos corresponden a enero de 2011, el archivo debe grabarse de la siguiente manera: IPEXT-99999999-201101.txt y enviarse a la siguiente dirección electrónica: DTIE-IPEXT@banrep.gov.co.

Cualquier inquietud por favor enviarla a la misma dirección electrónica: DTIE-IPEXT@banrep.gov.co.

Anexo 1: Códigos asignados a los componentes de la inversión de portafolio

Código	Nombre de la variable
010	Renta Variable (011 + 016)
011	Sector Financiero
016	Sector No Financiero (017 + 018)
017	Público
018	Privado
020	Renta Fija (021 + 026)
021	Sector Financiero
026	Sector No Financiero (027 + 028)
027	Público
028	Privado
030	Fondos de inversión Colectiva (031 + 036)
031	Bursátiles
036	Resto
040	Liquidez
050	Operaciones de repos, simultáneas y transferencia temporal de valores
060	Derivados
070	Otras inversiones
080	Programas DR's (ADR, GDR) y GDN's
090	Total saldos de inversión(010 + 020 + 030 + 040 + 050 + 060 + 070+080)
100	Total fondeo (110+120)
110	Repos y simultáneas pasivos y TTV contra dinero
120	Otros mecanismos

RD



Formato de inversiones extranjeras de portafolio en Colombia
(Información a transmitir a partir de los movimientos de septiembre de 2013)

Circular Reglamentaria Externa DCIN-83 de agosto 29 de 2013

200	Total posiciones netas en derivados (210+220+230)
210	Derivados sobre renta variable
220	Derivados sobre renta fija
230	Derivados sobre monedas
300	Total emisores extranjeros (310+320+330)
310	Renta variable
320	Renta fija
330	Otras inversiones en emisores extranjeros



RUTAS DE ACCESO A LOS SERVICIOS ELECTRÓNICOS DEL DEPARTAMENTO DE CAMBIOS INTERNACIONALES (DCIN) DEL BANCO DE LA REPÚBLICA

Para ingresar a los servicios electrónicos del DCIN, se deberá proceder de la siguiente manera:
<http://www.banrep.gov.co/sec>

Las rutas de acceso son:

Capítulo	Referencia al numeral de la Circular	Rutas de Acceso
Capítulo 1	1.2. Diligenciamiento (primer párrafo)	1. Seleccionar el formulario de la declaración de cambio aplicable a la operación, p.ej.: Importaciones y exportaciones o Endeudamiento externo
Capítulo 1	1.2. Diligenciamiento (sexto párrafo)	1. "Cuentas de compensación" 2. "Formularios electrónicos" 3. "Instructivos"
Capítulo 1	1.4. Responsabilidad derivada de la presentación de las declaraciones de cambio, literal f	1. "Transmisión para intermediarios" 2. "Otros servicios" 3. y en "Declaraciones de cambio": "Corrección por errores de digitación"
Capítulo 1	1.11.1. Tarjetas débito y crédito	1. "Transmisión para intermediarios" 2. "Otros servicios" 3. y en "Otros movimientos": "Enviar información de tarjetas débito y crédito internacionales".
Capítulo 1	1.11.2 Tarjetas débito prepago, recargables o no, e instrumentos similares	1. "Transmisión para intermediarios"
Capítulo 2	2.6.2 Actualización código CIU, literal b), ordinal ii)	1. "Actualización del código CIU Rev. 4 A.C."



Capítulo 5	5.1.2.1. Identificación del crédito, literal b.	1. “Transmisión para intermediarios” 2. “Otros servicios” 3. y en “Declaraciones de cambio”: “Consultar lista de intermediarios del mercado cambiario”
Capítulo 5	5.1.5. Excepciones a la canalización a través del mercado cambiario	1. “Cuentas de compensación” 2. “Formularios electrónicos” 3. y en “Otros servicios”: “Formulario No. 3A, Informe de desembolsos y pagos de endeudamiento externo”.
Capítulo 5	5.2.3. Canalización de las divisas	1. “Transmisión para intermediarios” 2. “Formularios electrónicos” 3. “No. 3A. Informe de desembolsos y pagos de endeudamiento externo”
Capítulo 7	7.2.1.6. Actualización de la inversión directa, literal a)	1. “Informe de conciliación patrimonial de sociedades con acciones inscritas en una bolsa de valores”.
Capítulo 8	8.2. Registro ante el Banco de la República	1. “Cuentas de compensación”
Capítulo 8	8.4.1 Transmisión vía electrónica de informes y formularios de declaraciones de cambio (cuarto párrafo)	1. “Cuentas de compensación” 2. “Formularios electrónicos” 3. “Suscribir acuerdo”
Capítulo 8	8.4.1 Transmisión vía electrónica de informes y formularios de declaraciones de cambio (quinto párrafo)	1. “Cuentas de Compensación” 2. “Formularios electrónicos” o 1. “Cuentas de Compensación” 2. “Transmisión de archivos” 3. “Envío de archivo”.
Capítulo 8	8.4.1 Transmisión vía electrónica de informes y formularios de declaraciones de cambio (séptimo párrafo)	1. “Cuentas de compensación” 2. “Formularios electrónicos” 3. y en “Otros servicios”: “Consulta de movimientos”.



Capítulo 8	8.4.1. Transmisión vía electrónica de informes y formularios de declaraciones de cambio (décimo párrafo)	1. “Cuentas de compensación” 2. "Formularios electrónicos" 3. y en "Otros servicios": “Constitución de depósitos”.
Capítulo 10	10.4.3 Suministro de información al Banco de la República	1. “Transmisión para intermediarios” 2. “Otros servicios” 3. y en "Otros movimientos": “Estructura de archivos de residentes y no residentes”.
Capítulo 10	10.8. Envío de información mensual de la Empresa Colombiana de Petróleos – ECOPETROL	1. “Transmisión Información Empresa Colombiana de Petróleos – ECOPETROL”.
Capítulo 12	12. Formularios, instructivos y anexos (segundo párrafo)	1. y seleccionar el tema para el cual va a presentar las declaraciones de cambio, p.ej: Importaciones y Exportaciones o Endeudamiento externo.
Capítulo 12	12. Formularios, instructivos y anexos (tercer párrafo)	1. seleccionar el tema y luego el instructivo para el cual va a presentar las declaraciones de cambio, p.ej: Importaciones y Exportaciones o Endeudamiento externo.
Instructivos de los Formularios No. 6 y Formularios No. 7	Página 2	1. “Endeudamiento externo” 2. y en “Otros servicios”: “Consulta de acreedor (endeudamiento externo otorgado a residentes) o deudor (endeudamiento externo otorgado a no residentes)
Instructivo del Formulario No. 20	Página 2	1. “Transmisión para administradores de portafolio – No intermediarios” 2. y en “Inversión extranjera de portafolio e inversión financiera (MILA)”: “Formulario No. 20 “Registro de Inversión de Capital del Exterior de Portafolio y de Inversión Financiera realizadas en valores listados en sistemas de cotización de valores del extranjero mediante acuerdos o convenios de integración de bolsas de valores – Modalidad



		<p>Neteo e Informe de Movimientos por Liquidación o Redención de la Inversión”.</p> <p>y</p> <ol style="list-style-type: none">1. “Transmisión para administradores de portafolio – No intermediarios”2. y en “Inversión extranjera de portafolio e inversión financiera (MILA)”: “Formulario No. 20 “Registro de Inversión de Capital del Exterior de Portafolio y de Inversión Financiera realizadas en valores listados en sistemas de cotización de valores del extranjero mediante acuerdos o convenios de integración de bolsas de valores – Modalidad Neteo e Informe de Movimientos por Liquidación o Redención de la Inversión”3. “Envío de información”.
Instructivo del Formulario 21	Página 2	<ol style="list-style-type: none">1. “Intermediarios de valores de inversionistas residentes y sociedades administradoras de fondos bursátiles”2. y en “Formato de inversiones financieras en programas sobre certificados de depósitos negociables representativos de valores (ADR’s/GDR’s/GDN’s) y en valores listados en el exterior no inscritos en el RNVE y/o en valores inscritos en el RNVE de que trata el numeral 7.5. del Capítulo 7 de la Circular DCIN-83 aportados a fondos bursátiles”: “Formulario No. 21” <p>y</p> <ol style="list-style-type: none">1. “Intermediarios de valores de inversionistas residentes y sociedades administradoras de fondos bursátiles”2. y en “Formato de inversiones financieras en programas sobre certificados de depósitos negociables



		representativos de valores (ADR's/GDR's/GDN's) y en valores listados en el exterior no inscritos en el RNVE y/o en valores inscritos en el RNVE de que trata el numeral 7.5. del Capítulo 7 de la Circular DCIN-83 aportados a fondos bursátiles": Envío de información".
Instructivo del informe de movimientos de utilidades, rendimientos y dividendos de las inversiones realizadas en MILA-Neteo	Página 2	1. "Archivos reportados por el depósito centralizado de valores local al Banco de la República" 2. y en "Movimientos por concepto de utilidades, rendimientos y dividendos (MILA)": "Informe de movimientos de utilidades, rendimientos y dividendos de las inversiones de portafolio y financieras realizadas en valores listados en sistemas de cotización de valores del extranjero mediante acuerdos o convenios de integración de bolsas de valores – Neteo" y 1. "Archivos reportados por el depósito centralizado de valores local al Banco de la República" 2. y en "Movimientos por concepto de utilidades, rendimientos y dividendos (MILA)": "Informe de movimientos de utilidades, rendimientos y dividendos de las inversiones de portafolio y financieras realizadas en valores listados en sistemas de cotización de valores del extranjero mediante acuerdos o convenios de integración de bolsas de valores – Neteo" 3. "Envío de información".
Instructivo del Formato de Inversiones Extranjeras de Portafolio en Colombia (Información a transmitir a partir de los movimientos de	Página 2	1. "Transmisión para intermediarios" 2. "Otros servicios" 3. y en "Transmisión de información de inversión extranjera de portafolio": "Envío de información"



agosto de 2011)		<p>o</p> <ol style="list-style-type: none">1. “Transmisión para administradores de portafolio – No intermediarios”2. y en “Otros servicios”: “Transmisión de información de inversión extranjera de portafolio” – “Envío de información” <p>o</p> <ol style="list-style-type: none">1. “Archivos reportados por el depósito centralizado de valores local al Banco de la República”2. y en “Transmisión de información de inversión extranjera de portafolio (MILA)”: “Envío de información”.
Archivo de concesionarios de servicios de correos	Página 1	<ol style="list-style-type: none">1. “Transmisión de información concesionarios de servicios de correos”2. y en “Informe de movimientos”: “Archivo de concesionarios de servicios de correos” <p>y</p> <ol style="list-style-type: none">1. “Transmisión de información concesionarios de servicios de correos”2. y en “Informe de movimientos”: “Envío de información”.
Instructivo del Informe sobre Inversiones Financieras y en Activos en el Exterior	Página 2	<ol style="list-style-type: none">3. “Informe sobre inversiones financieras y en activos en el exterior realizadas por entidades públicas no financieras - SP-IFE”4. y en “Servicios”: “Formulario”
Anexo 1	Códigos de acreedores y deudores – endeudamiento externo pasivo y activo	<ol style="list-style-type: none">1. “Transmisión para intermediarios”2. “otros servicios”3. y en “endeudamiento externo”: “Códigos de acreedores y deudores – endeudamiento externo pasivo y activo”



Anexo 2	Códigos de los Intermediarios del Mercado Cambiario	1. “Transmisión para intermediarios” 2. “otros servicios” 3. y en “Declaraciones de cambio”: “Consultar lista de intermediarios del mercado cambiario”
Anexo 5	1. Intermediarios del mercado cambiario, administradores de inversión de portafolio, entidades locales que administran programas sobre certificados de depósitos negociables representativos de valores (ADR’s/GDR’s/GDN’s) y depósito centralizado de valores local	1. “Transmisión para intermediarios” o 1. “Transmisión para administradores de portafolio - no intermediarios y/o entidades locales que administran programas sobre certificados de depósitos negociables representativos de valores (ADR’s/GDR’s/GDN’s)” o “Archivos reportados por el depósito centralizado de valores local al Banco de la República” o “Archivos reportados por el depósito centralizado de valores local al Banco de la República”
Anexo 5	2. Otros usuarios del sistema estadístico cambiario (SEC)	1. “Cuentas de compensación”, “Inversiones internacionales” o “Entidades de control Consulta”.
Anexo 5, Sección I	1.1.1 Formularios electrónicos, literal a) (primer párrafo)	1. “Transmisión para intermediarios” 2. “Formularios electrónicos” y 1. “Transmisión para intermediarios” 2. “Formularios electrónicos” 3. “Instructivos electrónicos”.
Anexo 5, Sección I	1.1.1 Formularios electrónicos, literal a) (tercer párrafo)	1. “Transmisión para intermediarios” 2. “Buzón de respuestas”.
Anexo 5, Sección I	1.1.1 Formularios electrónicos, literal b) (primer párrafo)	1. “Transmisión para intermediarios” 2. “Otros servicios” 3. y en “Declaraciones de cambio”: “Corrección por errores de digitación” y 1. “Transmisión para intermediarios” 2. “Otros servicios” 3. y en “Declaraciones de cambio”: “Corrección por errores de digitación” 4. “Instructivos electrónicos”.



Anexo 5, Sección I	1.1.1 Formularios electrónicos, literal b) (tercer párrafo)	1. “Transmisión para intermediarios” 2. “Buzón de respuestas”.
Anexo 5, Sección I	1.1.1. Formularios electrónicos, literal c) (primer párrafo)	1. “Transmisión para intermediarios” 2. “Otros servicios” 3. y en “Otros movimientos”: “Formulario No. 19. Registro de Inversión de Capital del Exterior de Portafolio – Modalidades distintas a divisas” y 1. “Transmisión para intermediarios” 2. “Otros servicios” 3. y en “Otros movimientos”: “Instructivo para el diligenciamiento y transmisión del Formulario No. 19. Registro de Inversión de Capital del Exterior de Portafolio – Modalidades distintas a divisas”.
Anexo 5, Sección I	1.1.2. Formas electrónicas, literal a)	1. “Transmisión para intermediarios” 2. “Otros servicios” 3. y en “Declaraciones de cambio”: “Corrección por errores de digitación”. y 1. “Transmisión para intermediarios” 2. “Otros servicios” 3. en “Declaraciones de cambio”: “Corrección por errores de digitación” e 4. “Instructivos electrónicos”.
Anexo 5, Sección I	1.1.2. Formas electrónicas, literal b)	1. “Transmisión para intermediarios” 2. “Otros servicios” 3. y en “Endeudamiento externo”: “Solicitud de modificación especial”.



Anexo 5, Sección I	1.1.2. Formas electrónicas, literal c)	1. “Transmisión para intermediarios” 2. “Otros servicios” 3. y en “Declaración de cambio”: “Consulta y asignación de identificación para inversionista extranjero” y 1. “Transmisión para intermediarios” 2. “Otros servicios” 3. y en “Declaración de cambio”: “Consulta y asignación de identificación para inversionista extranjero” 4. “Instructivos electrónicos”.
Anexo 5, Sección I	1.1.2. Formas electrónicas, literal d) (primer párrafo)	1. “Transmisión para intermediarios” 2. “Otros servicios” 3. y en “Endeudamiento externo”: “Consulta y asignación de código de acreedor (endeudamiento externo otorgado a residentes) o deudor (endeudamiento externo otorgado a no residentes)” y 1. “Transmisión para intermediarios” 2. “Otros servicios” 3. y en “Endeudamiento externo”: “Consulta y asignación de código de acreedor (endeudamiento externo otorgado a residentes) o deudor (endeudamiento externo otorgado a no residentes)” 4. “Instructivos Electrónicos”
Anexo 5, Sección I	1.1.2. Formas electrónicas, literal d) (tercer párrafo)	1. “Transmisión para intermediarios” 2. “Buzón de respuestas”
Anexo 5, Sección I	1.1.3. Archivos electrónicos, literal a) (primer párrafo)	1. “Transmisión para intermediarios” 2. “Archivos electrónicos” 3. y en “Endeudamiento Externo”: “Envío de archivo” y 1. “Transmisión para intermediarios” 2. “Archivos electrónicos”

RD

2



		3. y en “Endeudamiento Externo”: “Instructivo para la transmisión de archivos de endeudamiento externo – formularios Nos. 6 y 7”.
Anexo 5, Sección I	1.1.3. Archivos electrónicos, literal a) (segundo párrafo)	1. “Transmisión para intermediarios” 2. “Archivos electrónicos” 3. y en “Endeudamiento Externo”: “Instructivo para la transmisión de archivos de endeudamiento externo – formularios Nos. 6 y 7”.
Anexo 5, Sección I	1.1.3. Archivos electrónicos, literal a) (sexto párrafo)	1. “Transmisión para intermediarios” 2. “Buzón de respuestas”.
Anexo 5, Sección I	1.1.3. Archivos electrónicos, literal b) (primero y segundo párrafo)	1. “Transmisión para intermediarios” 2. “Archivos electrónicos” 3. y en “Declaraciones de Cambio”: “Envío de archivo” y 1. “Transmisión para intermediarios” 2. “Archivos electrónicos” 3. y en “Declaraciones de Cambio”: “Instructivo para la transmisión de archivos declaraciones de cambio – formularios Nos. 1 a 5”.
Anexo 5, Sección I	1.1.3. Archivos electrónicos, literal b) (sexto párrafo)	1. “Transmisión para intermediarios” 2. “Buzón de respuestas”.
Anexo 5, Sección I	1.1.3. Archivos electrónicos, literal c) (primer párrafo)	1. “Transmisión para intermediarios” 2. “Archivos electrónicos” 3. y en “Actualización del código CIU”: “Envío de archivo”
Anexo 5, Sección I	1.1.3 Archivos electrónicos, literal c) (segundo párrafo)	1. “Transmisión para intermediarios” 2. “Archivos electrónicos” 3. y en “Actualización del código CIU”: “Instructivo para la transmisión de archivo del código CIU”



Anexo 5, Sección I	1.1.3 Archivos electrónicos, literal c) (quinto párrafo)	1. “Transmisión para intermediarios” 2. “Buzón de respuestas”
Anexo 5, Sección I	2.1. Formularios electrónicos, literal a) (primer párrafo)	1. “Transmisión para administradores de portafolio – No intermediarios y/o entidades locales que administran programas sobre certificados de depósitos negociables representativos de valores (ADR’s/GDR’s/GDN’s)” 2. “Inversión de capital del exterior de portafolio – Modalidades distintas a divisas” 3. “Formulario No. 19. Registro de Inversión de Capital del Exterior de Portafolio – Modalidades distintas a divisas ” o 1. “Archivos reportados por el depósito centralizado de valores local al Banco de la República” 2. “Inversión de capital del exterior de portafolio – Modalidades distintas a divisas (MILA)” 3. “Formulario No. 19. Registro de Inversión de Capital del Exterior de Portafolio - Modalidades distintas a divisas”
Anexo 5, Sección I	2.1. Formularios electrónicos, literal a) (tercer párrafo)	1. “Transmisión para administradores de portafolio – No intermediarios y/o entidades locales que administran programas sobre certificados de depósitos negociables representativos de valores (ADR’s/GDR’s/GDN’s)” 2. “Inversión de capital del exterior de portafolio – Modalidades distintas a divisas” 3. “Formulario No. 19. Registro de Inversión de Capital del Exterior de Portafolio – Modalidades distintas a divisas ” 4. “Buzón de respuestas”.



		<p>o</p> <ol style="list-style-type: none">1. “Archivos reportados por el depósito centralizado de valores local al Banco de la República”2. “Inversión de capital del exterior de portafolio – Modalidades distintas a divisas (MILA)”3. “Formulario No. 19. Registro de Inversión de Capital del Exterior de Portafolio - Modalidades distintas a divisas”4. “Buzón de respuestas”
Anexo 5, Sección I	4.1.2. Funciones	<ol style="list-style-type: none">1. “Transmisión para intermediarios”2. y en “Administración de usuarios”: “Instructivo para la administración de usuarios SEC” <p>o</p> <ol style="list-style-type: none">1. “Transmisión para administradores de portafolio - no intermediarios” o “Archivos reportados por el depósito centralizado de valores local al Banco de la República”2. y en “Inscripción de usuarios nuevos”: “Instructivo inscripción de usuario en el Sistema Estadístico Cambiario - SEC”.
Anexo 5, Sección I	4.3.2. Funciones	<ol style="list-style-type: none">1. “Transmisión para intermediarios”2. y en “Administración de usuarios”: “Instructivo para la administración de usuarios SEC” <p>o</p> <ol style="list-style-type: none">1. “Transmisión para administradores de portafolio - no intermediarios” o “Archivos reportados por el depósito centralizado de valores local al Banco de la República”2. y en “Inscripción de usuarios nuevos”: “Instructivo inscripción de usuario en el Sistema Estadístico Cambiario - SEC”.



Anexo 5, Sección I	6.1. Usuarios nuevos (primer párrafo)	1. “Transmisión para intermediarios” 2. y en “Inscripción de usuarios nuevos”: “Inscripción de usuario en el Sistema Estadístico Cambiario – SEC” o 1. “Transmisión para administradores de portafolio - no intermediarios” o “Archivos reportados por el depósito centralizado de valores local al Banco de la República” 2. y en “Inscripción de usuarios nuevos”: “Inscripción de usuario en el Sistema Estadístico Cambiario – SEC”
Anexo 5, Sección I	6.1. Usuarios nuevos (tercer párrafo)	1. “Transmisión para intermediarios” 2. “Administrar usuarios”.
Anexo 5, Sección I	6.1. Usuarios nuevos (cuarto párrafo)	1. “Transmisión para intermediarios” 2. “Iniciar sesión” o 1. “Transmisión para administradores de portafolio - no intermediarios” o “Archivos reportados por el depósito centralizado de valores local al Banco de la República” 2. “Iniciar sesión”
Anexo 5, Sección I	6.2. Usuarios activos	1. “Transmisión para intermediarios” 2. “Iniciar sesión” o 1. “Transmisión para administradores de portafolio - no intermediarios” o “Archivos reportados por el depósito centralizado de valores local al Banco de la República” 2. “Iniciar sesión”
Anexo 5, Sección I	7. Administración de usuarios (primer párrafo)	1. “Transmisión para intermediarios” 2. “Administrar usuarios” o 1. “Transmisión para administradores de portafolio - no intermediarios” o “Archivos reportados por el depósito centralizado de valores local al Banco de la República” 2. “Administrar usuarios”



Anexo 5, Sección I	7. Administración de usuarios (segundo párrafo)	1. “Transmisión para intermediarios” 2. “Instructivo para la inscripción y administración de usuarios SEC” o 1. “Transmisión para administradores de portafolio - no intermediarios” o “Archivos reportados por el depósito centralizado de valores local al Banco de la República” 2. “Instructivo para la inscripción y administración de usuarios SEC”.
Anexo 5, Sección II	1.1.1 Formularios electrónicos, literal a) (primer párrafo)	1. “Cuentas de compensación” 2. y seleccionar el formulario electrónico, y 1. “Cuentas de compensación” 2. y seleccionar el instructivo electrónico.
Anexo 5, Sección II	1.1.1 Formularios electrónicos, literal a) (tercer párrafo)	1. “Cuentas de compensación” 2. “Buzón de respuestas”.
Anexo 5, Sección II	1.1.2 Formas electrónicas, literal a)	1. “Cuentas de compensación” 2. “Formularios electrónicos” 3. y en “Otros servicios”: “Asignación de identificación para inversionista extranjero”.
Anexo 5, Sección II	1.1.2 Formas electrónicas, literal b)	1. “Cuentas de compensación”, 2. “Formularios electrónicos” 3. y en “Otros servicios”: “Modificación código CIU Rev. 4 A.C.”
Anexo 5, Sección II	1.1.3 Archivos electrónicos (primer párrafo)	1. “Cuentas de compensación” 2. “Transmisión de archivos” 3. “Envío de archivo” y 1. “Cuentas de compensación” 2. “Transmisión de archivos” 3. “Estructura archivo XML – Formularios Nos. 3, 4 y 10”.
Anexo 5, Sección II	1.1.3 Archivos electrónicos (segundo párrafo)	1. “Cuentas de compensación” 2. “Transmisión de archivos” 3. “Estructura archivo XML – Formularios Nos. 3, 4 y 10”.



Anexo 5, Sección II	1.1.3 Archivos electrónicos (séptimo párrafo)	1. “Cuentas de compensación” 2. “Buzón de respuestas”.
Anexo 5, Sección II	1.2.1 Formularios electrónicos, literal a) (primer párrafo)	1. “Inversiones internacionales” 2. “Formularios electrónicos” y 1. “Inversiones internacionales” 2. “Formularios electrónicos” 3. “Instructivos electrónicos”.
Anexo 5, Sección II	1.2.1 Formularios electrónicos, literal a) (tercer párrafo)	1. “Inversiones internacionales” 2. “Buzón de respuestas”.
Anexo 5, Sección II	1.2.1 Formularios electrónicos, literal b) (primer párrafo)	1. “Informe de conciliación patrimonial de sociedades con acciones inscritas en una bolsa de valores”.
Anexo 5, Sección II	1.2.1 Formularios electrónicos, literal b) (tercer párrafo)	1. “Informe de conciliación patrimonial de sociedades con acciones inscritas en una bolsa de valores” 2. “Buzón de respuestas”.
Anexo 5, Sección II	1.2.2 Formas electrónicas, literal a)	1. “Inversiones internacionales” 2. “Formularios electrónicos” 3. y en “Otros servicios”: “Consulta y asignación de identificación para inversionista extranjero”.
Anexo 5, Sección II	1.2.2 Formas electrónicas, literal b)	1. “Inversiones internacionales”, 2. “Formularios electrónicos” 3. y en “Otros servicios”: “Modificación código CIU Rev. 4 A.C.”
Anexo 5, Sección II	1.3. Entidades de control y vigilancia	1. “Entidades de control – Consulta” 2. “Consultar reportes”.
Anexo 5, Sección II	2. Condiciones de seguridad para acceder y transmitir electrónicamente información al SEC (primer párrafo)	1. “Cuentas de compensación” 2. “Formularios electrónicos” 3. “Suscribir Acuerdo”. o 1. “Inversiones internacionales” 2. “Formularios electrónicos” 3. “Suscribir Acuerdo”

RD

X



Anexo 5, Sección II	2. Condiciones de seguridad para acceder y transmitir electrónicamente información al SEC (tercer párrafo)	1. “Entidades de control – Consulta” 2. Y en “Acuerdo y mecanismo de seguridad de los servicios informáticos”: “Mecanismo de seguridad de los servicios informáticos”.
Anexo 5, Sección II	2. Condiciones de seguridad para acceder y transmitir electrónicamente información al SEC (cuarto párrafo)	1. “Entidades de control”
Anexo 5, Sección II	3.1. Administrador	1. “Cuentas de compensación” 2. “Formularios electrónicos” 3. “Suscribir Acuerdo”. o 1. “Inversiones internacionales” 2. “Formularios electrónicos” 3. “Suscribir Acuerdo”
Anexo 6, Sección I	1. Condiciones generales, literal g)	1. http://www.banrep.gov.co/sec
Anexo 6, Sección II	1. Condiciones generales, literal f)	1. http://www.banrep.gov.co/sec
Anexo 6, Sección II	2. Condiciones especiales, literal a) (segundo párrafo)	1. “Cuentas de compensación” 2. “Formularios electrónicos” 3. “Suscribir Acuerdo”.
Anexo 6, Sección II	2. Condiciones especiales, literal a) (tercer párrafo)	1. “Cuentas de compensación” 2. “Formularios electrónicos”.
Anexo 6, Sección II	2. Condiciones especiales, literal b) (primer párrafo)	1. “Inversiones internacionales” 2. “Formularios electrónicos” 3. “Suscribir Acuerdo”
Anexo 6, Sección II	2. Condiciones especiales, literal b) (quinto párrafo)	1. “Inversiones internacionales” 2. “Formularios electrónicos”



Anexo 7	II. Archivos reportados por el depósito centralizado de valores local al Banco de la República, literal b)	1. “Archivos reportados por el depósito centralizado de valores local al Banco de la República”.
---------	--	--

RD

✓